



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047-2022-MDCH

Characato, 18 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 035-2022-MDCH-SGATYC de fecha 20 de abril de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley N° 27972, el concejo municipal tiene como función aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 dispone que, la autonomía y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, en ese sentido se atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales. Asimismo, señala que “Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. (...)”

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la referida Ley N° 27972, establece que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley; definiendo, en su Norma II, a la Tasa, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Que, de conformidad con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Igualmente preceptúa que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos del Distrito de Characato.

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-MDCH de fecha 13 de enero de 2022, se aprobaron los beneficios tributarios para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales "Amnistía Tributaria 2022", a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales desde la entrada en vigencia de la ordenanza, hasta el 29 de abril de 2021.

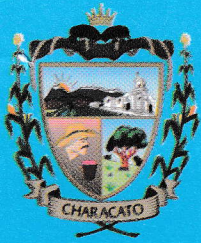
Que, mediante Informe N° 00035-2022-SGATYC de fecha 20 de abril de 2022 la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización solicita la ampliación de los beneficios tributarios (Amnistía Tributaria - 2022) desde el 02 de mayo hasta el 31 de agosto del 2022, consistiendo en la exoneración del 100% de los intereses moratorios, multas tributarias del impuesto predial, la exoneración del 100% de intereses por deudas de arbitrios municipales, por deudas de los periodos vencidos, y el periodo 2022 desde el 02 de mayo hasta el 31 de agosto del 2022.

Que, el referido informe señala que, es necesario regular las fechas y plazos para la declaración y pago del Impuesto Predial 2022, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, de la siguiente forma:

1. Establecer que las personas naturales o jurídicas que al 03 de enero del 2022 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Characato, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes la Impuesto Predial ejercicio fiscal 2022.
2. El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el 28 de febrero del 2022 o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:
 - Primer Trimestre, hasta el 28-02-2022.
 - Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2022.
 - Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2022.
 - Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2022.

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

3. Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de sus última Boleta de Pensión, copia de su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP, los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Los contribuyentes del segmento adulto mayor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 19° del T.U.O. del Código Tributario, deberán presentar mismos requisitos que los pensionistas y/o que señala la Ley 30490.

4. Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/opago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda, dichos alcances aplicados a deudas mantenidas en proceso de ejecución coactiva hasta el 31 de agosto del 2022.

5. **Expedientes con Recursos Impugnatorios en trámite.** – El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieron existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

6. La Ratificación de la ordenanza Municipal N° 09-2009-MDCH de fecha 10 de diciembre 2009 que aprobó la Estructura de Costos y Determinación de los Montos por Arbitrios Municipales por Limpieza Publica, parques y jardines para el ejercicio 2010, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa y Jardines para el ejercicio 2010, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Ordenanza Municipal N° 619 de fecha 28-12-2009, al no haber una nueva aprobación de la Estructura de costos y determinación de los montos por arbitrios 2022.

Ante ello el Área podrá realizar acciones de cobranza y el contribuyente pueda regularizar su situación tributaria.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 20 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. “AMNISTIA TRIBUTARIA 2022”

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA

ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de Characato, el beneficio tributario denominado “AMNISTIA TRIBUTARIA 2022” a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, hasta el día 31 de agosto de 2022. Vencido este plazo del período de beneficio Tributario, los contribuyentes que no logren acogerse a este beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles de la aplicación de los Intereses moratorios y las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios (AMNISTIA TRIBUTARIA 2022):



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

- **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS Y MULTA del año 2022 y años anteriores para que los contribuyentes regularicen con presentar las declaraciones juradas vencidas y paguen el impuesto predial.
- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS del año 2022 y años anteriores.

La condonación solo será por los periodos vencidos y el periodo 2022 desde el 02 de mayo hasta el 31 de agosto del 2022.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto cualquier otro dispositivo contrario a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al señor alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen institucional la publicación del integro de este documento en el portal de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CHARACATO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
Cnl. PNP(r) J. J. Rony Portilla Portilla
ALCALDE
Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL